

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA D.R. ANTOFAGASTA (ver número digital en costado inferior izquierdo)

VISTOS:

1. La carta s/n ingresada con fecha 11 de julio de 2020, mediante la cual el señor Mario Lenin Arturo Corvalán, (en adelante el “Proponente”), en representación de la empresa Aguas de Antofagasta S.A., consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del Proyecto “**Sistema de Impulsión y Adecuación**” (en adelante el “Proyecto”).
2. La carta N° 202002103120 de fecha 07 de julio de 2020 del SEA Antofagasta solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones, al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1 anterior.
3. La carta GPI N° 241/20 de fecha 25 de agosto de 2020, recepcionada con fecha 26 de agosto de 2020 en el SEA Antofagasta, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos 2 anterior.
4. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
5. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); Res. N°7 del 29 de marzo de 2019 que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y la Resolución Exenta RA N°119046/280/2019 de fecha 03/09/2019, que nombra al Director Regional de Antofagasta, la Resolución Exenta N° 20209910195, de fecha 20 de marzo de 2020, que dispone medidas extraordinarias para el funcionamiento de Oficina de Partes del Servicio de Evaluación Ambiental en el contexto de la alerta sanitaria por emergencia de salud pública de importancia internacional por brote del Covid-19, modificada por Resolución Exenta N° 202099101519 de fecha 12 de agosto de 2020, se dicta lo siguiente, se dicta lo siguiente:

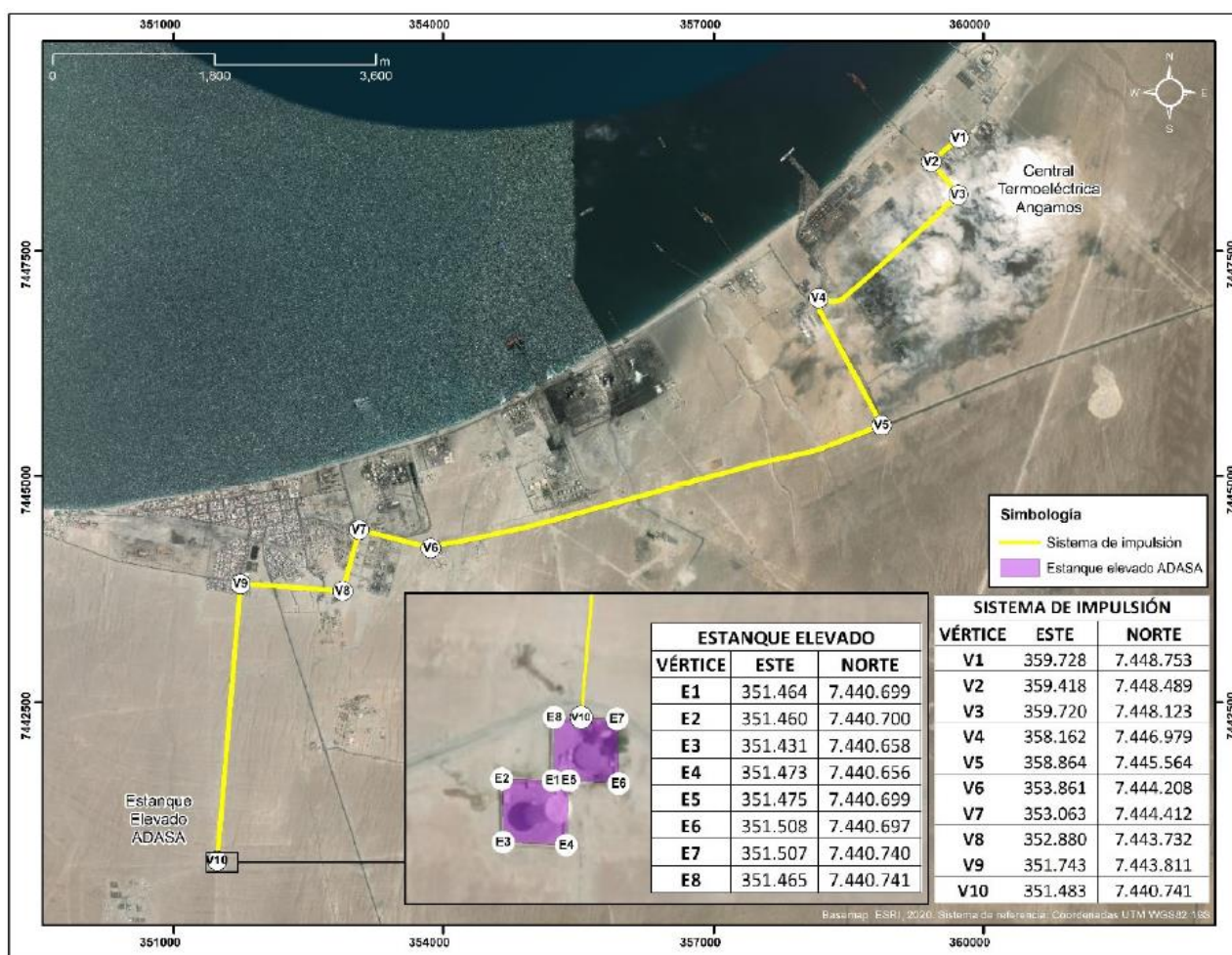
CONSIDERANDO:

1. Que, el señor Mario Lenin Arturo Corvalán, en representación de Aguas de Antofagasta S.A., en el expediente electrónico indicado en numeral 1 de los Vistos, complementada con la carta indicada en el Vistos 3 de la presente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “**Sistema de Impulsión y**

Adecuación". De acuerdo con los antecedentes presentados por el proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

a) El proyecto tiene por objetivo construir una línea de impulsión desde la Central Angamos hasta el recinto de Estanque Elevado (copa de agua) de ADASA, en Mejillones. Dicha línea tendrá un largo total de 15,4 km. En las Figuras 1, 2 y 3 de la carta indicada en los Vistos 3 de la presente resolución se indican diagramas de flujo con los procesos que involucra el proyecto.

b) A continuación, en el siguiente plano se indican las coordenadas del proyecto:



c) La fase de construcción del proyecto tendrá una duración de 8 meses y tendrá una mano de obra de 30 personas.

d) La tubería de impulsión tendrá distintos diámetros:

- i. HDPE PN 16 de 315 mm.
- ii. HDPE PN 10 de 315 mm.
- iii. HDPE PN 10 de 250 mm.

e) La línea de impulsión se proyecta enterrada por el borde de la planta remineralizadora de AES Gener, en HDPE de diámetro nominal de 315 mm, pasando por el talud existente y atravesando el muro de delimitación de la Planta Angamos. Posteriormente, se realiza el cruce de la carretera, por lo que la tubería de HDPE requerirá ser encamisada por una tubería de acero de diámetro nominal de 500 mm. Luego, la tubería seguirá su camino por un costado de la calzada subiendo por Avenida Séptima Industrial hasta conectar con la ruta B-262, para

continuar en dirección a Avenida Mejillones – Compañía Fertilizantes hasta girar hacia el sur por Avenida Bernardo O’Higgins trazado que se proyecta en forma recta hasta el predio donde se ubica el Estanque Elevado (copa de agua) de ADASA.

- f) La tubería de HDPE de 6 pulgadas de diámetro tendrá una longitud total de 15,4 km, y una capacidad de transporte de 45 l/s (0,045 m³/s) y se emplazará de manera superficial sobre el nivel de terreno, y se acoplará a un punto de conexión de la empresa AES Gener, a través del cual esta empresa proveerá de agua desalinizada y remineralizada a ADASA.
- g) La instalación de la tubería de HDPE será a través de uniones termo fusionadas realizadas directamente en obra.
- h) El trazado principal incluye la incorporación de válvulas de venteo.
- i) Los principales suministros e insumos que se utilizarán en la construcción del Proyecto serán los siguientes: hormigón premezclado, tuberías y piezas especiales, fierro y alambre, pinturas y petróleo diésel. Cabe señalar que, las unidades principales serán del tipo compactas, por lo que durante la construcción sólo corresponde realizar su montaje.
- j) Los trabajos contemplarán la intervención parcial de las calles, solicitando previamente las autorizaciones correspondientes para su ejecución. Cabe destacar que la intervención **no requerirá la suspensión del tránsito en ruta**. No obstante, se contempla el uso de señaléticas de advertencia.
- k) A continuación, se indican los residuos que generará el proyecto:

Fase del proyecto	Residuos	Descripción	Cantidad	Almacenamiento temporal	Disposición final
Construcción	Sólidos no peligrosos	Excedentes inertes de escarpe y excavación	6.500 m ³	Se enviará directo a disposición final	Botaderos autorizados
		Escombros de construcción	416 m ³	Se enviará directo a disposición final	Botaderos autorizados
		Residuos asimilables a domiciliarios (RSAD)	8.640 kg	Contenedores herméticos en instalación de faena.	Relleno sanitario
	Sólidos peligrosos	RESPEL) principalmente asociados a la utilización de envases de insumos.	300 kg	Almacenamiento temporal RESPEL habilitado al interior del predio Estanque Elevado.	Depósito de disposición final autorizado
	Líquidos	Aguas servidas	2 m ³ /mes	En el Estanque Elevado existen baños conectados a una fosa. En la línea de impulsión se utilizará baños químicos.	Sistema de alcantarillado particular del estanque elevado y en un lugar autorizado para residuos de baños químicos.
Operación	Sólidos no	Residuos	46,5 kg/mes	Dispuestos	Relleno

Fase del proyecto	Residuos	Descripción	Cantidad	Almacenamiento temporal	Disposición final
	peligrosos	asimilables a domiciliarios (RSAD)		temporalmente en el recinto del estanque de elevado, en tambores de 200 litros que se mantendrán rotulados y cerrados.	sanitario
		Embalaje y despuntes	240 kg/mes		Depósito autorizado
	Sólidos peligrosos	(RESPEL) principalmente asociados a la utilización de envases de insumos.	10 kg/mes	Almacenamiento temporal RESPEL habilitado al interior del predio Estanque Elevado.	Depósito de disposición final autorizado
	Líquidos	Aguas servidas	0,1 m ³ /semana	En el Estanque Elevado (Copa de Agua) existen baños conectados a una fosa.	Sistema de alcantarillado particular del estanque elevado
Cierre	Sólidos no peligrosos	Residuos asimilables a domiciliarios (RSAD)	1.080 kg	Contenedores herméticos en instalación de faena.	Relleno sanitario
		Chatarra	480 kg	Dispuestos temporalmente en el recinto del estanque de elevado, en tambores de 200 litros que se mantendrán rotulados y cerrados	Depósito autorizado
	Sólidos peligrosos	RESPEL	400 kg	Almacenamiento temporal RESPEL habilitado al interior del predio Estanque Elevado	Depósito de disposición final autorizado
	Líquidos	Aguas servidas	1,5 m ³ /semana	En el Estanque Elevado existen baños conectados a una fosa. En la línea de impulsión se utilizará baños químicos.	Sistema de alcantarillado particular del estanque elevado y en un lugar autorizado para residuos de baños químicos.

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8°, que “los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley” (énfasis agregado).

Dicho artículo 10° ya citado, contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”, los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10°, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 3°, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en el literal a) del artículo 10° de la Ley 19.300 y del artículo 3° del RSEIA:

“a) Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas.

Artículo 294 del Código de Aguas:

b) Los acueductos que conduzcan más de dos metros cúbicos por segundo.

c) Los acueductos que conduzcan más de medio metro cúbico por segundo, que se proyecten próximos a zonas urbanas, y cuya distancia sea superior a 10 metros sobre la cota de dicho limite”.

El proyecto contempla un caudal de 0,045 m³/s, límite inferior al mencionado por el Artículo 294 del Código de Aguas en sus letras b) y c). Dicho lo anterior, las modificaciones planteadas no corresponden a un proyecto listado en el artículo 3 del Reglamento del SEIA.

4. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA**, dado que el Proyecto no se encuentra tipificado dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.
5. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

1. El Proyecto “**Sistema de Impulsión y Adecuación**” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA, ya que no reúne los requisitos expuestos en el Considerando 3, de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Mario Lenin Arturo Corvalán, representante legal de Aguas de Antofagasta S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.



ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

Ramón Guajardo Perines
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

TBC/tbc

Distribución:

Atte. Sr. Mario Corvalán Neira. Dirección: Avenida Pedro Aguirre Cerda 6496, Antofagasta.
mcorvalan@aguasantofagasta.cl / mrodriguez@aguasantofagasta.cl

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo SEA Antofagasta. ANF-00770. PERTI-2020-6825.